

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	CIRCULAR	FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:

502 No.

EE-0156

FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2018
PARA: RECTORES Y DIRECTORES DE EE OFICIALES Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.
DE: SECRETARIA DE DESPACHO ÁREA DIRECCIÓN EDUCATIVA
ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE VALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA ACADÉMICA DE ESTUDIANTES VENEZOLANOS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.
<p>Cordial saludo.</p> <p>La Secretaría de Despacho Área Dirección Educativa se permite dar orientaciones sobre la validación de estudios de la educación básica y media académica de estudiantes provenientes de Venezuela y la expedición de certificados reglamentado en los artículos 2.3.3.3.4.1.1 al 2.3.3.3.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación (DURSE) y el párrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018.</p> <p>VALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE VENEZUELA</p> <p>La validación de estudios de la educación básica y media académica está reglamentada en los artículos 2.3.3.3.4.1.1 al 2.3.3.3.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación y el párrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018.</p> <p>Todos los establecimientos educativos oficiales y privados que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento señalados en los procedimientos determinados en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE una vez concluido cada año escolar, el rector o director del EE deberá reportar a la SEMCÚCUTA las validaciones practicadas en tal período de conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.1.3 del DURSE incluyendo en ese reporte de hecho, los estudiantes Venezolanos que hayan validado estudios en el año escolar de conformidad con el párrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018.</p> <p>Por lo anterior,</p> <p>1-Atendiendo el artículo 2.3.3.3.4.1.3 del DURSE todos los establecimientos educativos oficiales y privados que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento señalados en los procedimientos determinados en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE y el párrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018 pueden realizar gratuitamente, la validación de estudios por grados de todos los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las situaciones indicadas en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE inclusive los estudiantes Venezolanos de conformidad con el párrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018 adicionado al artículo citado del Decreto 1075 de 2015.</p> <p>2-Los EE oficiales y privados pueden realizar gratuitamente la validación de estudios por grados de todos los estudiantes Colombianos (artículo el artículo 2.3.3.3.4.1.3 del DURSE) de hecho, que se encuentren en cualquiera de las situaciones indicadas en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE</p>

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO CIRCULAR 	Versión: 1
		FECHA: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macro proceso	Proceso	Subproceso:

y que el EE oficial o privado cumpla con los requisitos legales de funcionamiento señalados en los procedimientos determinados en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE

3-Los EE oficiales y privados pueden realizar gratuitamente la validación de estudios por grados de todos los estudiantes Venezolanos (parágrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018) de hecho, que se encuentren en cualquiera de las situaciones indicadas en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE y que el EE oficial o privado cumpla con los requisitos legales de funcionamiento señalados en los procedimientos determinados en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE

4-Se reitera que la validación por grados no debe tener costo alguno-debe ser gratuita como lo señala el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE y el parágrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

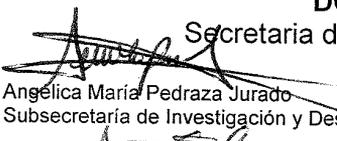
1-Todos los establecimientos educativos oficiales y privados que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento señalados en los procedimientos determinados en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del DURSE una vez concluido cada año escolar, el rector o director del EE deberá reportar a la SEMCÚCUTA las validaciones practicadas en tal período de conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.1.3 del DURSE incluyendo en ese reporte de hecho, los estudiantes Venezolanos que hayan validado estudios en el año escolar de conformidad con el parágrafo segundo transitorio del artículo 5 del Decreto 1288 de 2018.

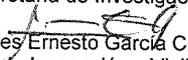
2- Los certificados de estudios de los niveles de la educación básica o media que se soliciten a un EE oficial o privado donde se hayan cursado o validado los respectivos gados **deben ser expedidos con valoraciones expresadas en escalas numéricas o literales en los que se consignará con base en el registro escolar adoptado en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes el equivalente a cada término de la escala definida en el artículo 2.3.3.3.3.5 del DURSE de cada una de las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 consignando en todo caso el mínimo aprobatorio de conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015.**

Cordialmente,


DORIS ANGARITA ACOSTA

Secretaria de Despacho Área Dirección Educativa


 Revisó: Angelica María Pedraza Jurado
 Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico


 Proyectó: Lesmes Ernesto García Cáceres
 Líder de Inspección y Vigilancia

Archivar en: 502.47.27